

"Se instruye a la Secretaria de Planificación y Desarrollo Institucional del Organismo Judicial, para que en plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, realice un estudio sobre las cargas de trabajo que reporte el juzgado creado por medio del presente acuerdo, a efecto de determinar sobre la efectividad del servicio."

Artículo 4. Se derogan los artículos 4 y el segundo párrafo del artículo 5, ambos del Acuerdo número 43-2013 de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el dos de julio de dos mil catorce.

COMUNIQUESE,

José Arturo Sierra González
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia

Erick Alfonso Álvarez Mancilla
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gabriel Antonio Medrano Valenzuela
MAGISTRADO VOCAL TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gustavo Adolfo Miralanda Mazarón
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Alfonso Contreras Mullenado Méndez
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUAN CARLOS OCANA MURRIÑO
MAGISTRADO VOCAL CUARTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Rogelio Zarcaño Galán
MAGISTRADO VOCAL SEPTIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Luis Alberto Pineda Roca
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Myner Custodio Franco Flores
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eran Gabriel Gómez Méndez
MAGISTRADO VOCAL DECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Luis Arturo Archila L.
MAGISTRADO VOCAL DUODECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dimas Gustavo Bonilla
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RANDOLFO RAFAEL ROJAS CETINA
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA DE LA COMPETENCIA RELACIONES DEL
RANCHO FINAL DE PROCESOS DE MAYOR
RIESGO Y ESTIMACION DE DOMINIO

Licenciada María Cecilia de León Terrón
Secretaria de la Corte Suprema de Justicia



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA NÚMERO 23-2014

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista, el acta número veintitrés dos mil catorce (23-2014) de fecha once de junio de dos mil catorce, de la sesión celebrada por la Corte Suprema de Justicia, que copiada en su parte conducente literalmente dice:

"... OCTAVO. ASUNTO: Subsecretaría de la Corte Suprema de Justicia, Cecilia Odette Moscoso de Salazar, remite: a. Oficios enviados por Cámara de Comercio de Guatemala en los que indican que consignaron erróneamente el nombre del primer suplente para el Juzgado de Trabajo y Previsión Social de Santa María Nebaj, departamento de Quiché, siendo el correcto Álvaro Vidal De León y que, por problemas de salud del titular del Juzgado de Trabajo y Previsión Social de Santa Rosa, nombran al señor Claudio René Pérez Rivera. La Corte Suprema de Justicia, resuelve: I. Modificar el número diecinueve, de la literal c, del punto QUINTO, del Acta número cuatro - dos mil catorce, de la sesión de Pleno de la Corte Suprema de Justicia, veintinueve de enero de dos mil catorce, en el sentido que, el nombre correcto del Primer Suplente por parte del Área Patronal del JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, es ÁLVARO VIDAL DE LEÓN LEAL, y no como se consignó. II. Modificar el número treinta y tres, de la literal c, del punto QUINTO, del Acta número cuatro - dos mil catorce, de la sesión de Pleno de la Corte Suprema de Justicia, veintinueve de enero de dos mil catorce, en el sentido de sustituir al representante Titular, por parte del área Patronal del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA; Víctor Manuel Hernández, por el señor CLAUDIO RENÉ PÉREZ RIVERA. III. De conformidad con lo preceptuado en el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Trabajo, Decreto catorce - cuarenta y uno del Congreso de la República de Guatemala, remítase la anterior modificación a los Juzgados de Trabajo y Previsión Social y al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. IV. Publíquese en el Diario Oficial, en otro de mayor circulación y en otros medios de comunicación social. V. Los Jueces de Trabajo y Previsión Social deberán tomar el juramento de ley a los integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de su respectivo tribunal;..... (Aparecen las firmas respectivas)". Y para publicar en el Diario Oficial, en otro de mayor circulación y en otros medios de comunicación social, extendiendo, sello y firma la presente en la ciudad de Guatemala, el veinticinco de junio de dos mil catorce.

ABOGADA MARÍA CECILIA DE LEÓN TERRÓN
SECRETARIA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



MUNICIPALIDAD DE PATULUL, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE PATULUL, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PATULUL DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ.

CERTIFICA:

HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES MUNICIPALES QUE PARA EL EFECTO SE LLEVA EN ESTA DEPENDENCIA EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL ACUERDO MUNICIPAL CONTENIDO EN EL PUNTO SEXTO DEL ACTA NO. 049-2,014 DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR ESTE CONCEJO EL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:-----

SEXTO: El Honorable Concejo Municipal, del Municipio de Patulul departamento de Suchitepéquez.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 inciso a) del Código Municipal establece que es una competencia propia del municipio formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final.

CONSIDERANDO:

Que en el municipio de Patulul departamento de Suchitepéquez, no cuenta con un reglamento que regule este servicio.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 68 inciso a) 72, 73, 74, 75, 100 y 101 del Código Municipal.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE PATULUL, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos en el Municipio de Patulul departamento de Suchitepéquez.

Artículo 2. Naturaleza del Servicio. El servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos, es competencia propia de la Municipalidad y será prestado por ésta. Sin embargo, cuando el Concejo Municipal lo considere conveniente, podrán aprobar su prestación en forma mancomunada o concesionarlo a personas individuales o jurídicas, conforme lo estipulado en los artículos 73, 74, y 75 del Código Municipal y en este Reglamento.

Artículo 3. Entidad responsable. La Municipalidad es la responsable de velar por que el Reglamento se aplique correctamente y sin preferencias ni excepciones de ninguna naturaleza.

Artículo 4. Obligación de suscribirse al servicio. Para garantizar una eficiente y ordenada recolección de los desechos sólidos y evitar la proliferación de basureros clandestinos, todos los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de inmuebles ubicados en las áreas de cobertura del servicio de recolección de basura están obligados a suscribirse en la caja receptora de la municipalidad y pagar la tasa establecida por el Concejo Municipal, independientemente que hagan o no uso del mismo.

Artículo 5. Áreas públicas. Corresponde a cada vecino mantener limpia la acera y la calle frente a su casa, y a la Municipalidad, el barrio de las calles, las plazas, el mercado municipal y demás áreas públicas municipales.

**CAPÍTULO II
OPERACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 6. Administración del servicio. La administración del servicio estará a cargo de La Municipalidad, y estará bajo la dirección del Señor Alcalde Municipal, Contará con el apoyo del personal que se contrate para el efecto y tendrá las siguientes funciones:

- Velar por que el servicio se preste de forma eficiente y ordenada.
- Llevar un registro de los usuarios del servicio.
- Llevar un registro de las empresas que por autorización municipal prestan el servicio.
- Supervisar y coordinar a los empleados municipales encargados de la prestación del servicio.
- Dirigir los trabajos de tratamiento y disposición final de los desechos recolectados.
- Establecer el horario de recolección de desechos sólidos, indicando el día y la hora por zona, área, barrio o similar.
- Elaborar el presupuesto anual necesario para cumplir con sus obligaciones, el que deberá ser trasladado al Alcalde Municipal para su trámite correspondiente.
- Velar por el debido cumplimiento del presente reglamento.
- Atender las solicitudes de servicio presentadas por vecinos.
- Atender, verificar y documentar las denuncias que por violación a este reglamento presenten.
- Informar al Juez de Asuntos Municipales o al Alcalde en su defecto, sobre las violaciones al presente reglamento que haya verificado y documentado.

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios. Los usuarios del servicio de recolección de desechos sólidos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Almacenar y entregar los desechos sólidos en bolsas plásticas cerradas, las que colocarán en la puerta de su casa, negocio u otros, el día y hora indicado por el recolector.
- Velar por que los desechos entregados no causen daño o lesiones a las personas que los manipularán.
- No botar basura en la vía pública o lugares públicos.
- Pagar al instante la tasa correspondiente a la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, a razón de un quetzal por costo.
- Mantener limpias las aceras y corredores que circulan su casa.
- Denunciar a la administración del servicio la creación de basureros clandestinos, de empresas que presten el servicio sin contar con la autorización municipal o de cualquier otra anomalía o violación al presente reglamento.

Artículo 8. Establecimientos abiertos al público. Todos los establecimientos abiertos al público deben colocar, en áreas visibles, recipientes adecuados para el depósito de la basura que generan sus visitantes. Por establecimientos abiertos al público se entiende a los centros comerciales, colegios, escuelas, restaurantes, ventas de comida ambulantes o en la calle, mercados, tiendas, supermercados, iglesias, entre otros.

Artículo 9. Desechos hospitalarios o tóxicos. Los hospitales públicos y privados, las clínicas médicas, los centros de salud y otras instituciones similares, que por su naturaleza empleen o desechen materiales orgánicos o sustancias tóxicas, radioactivas o capaces de diseminar elementos patógenos, solo podrán almacenar y eliminar esos desechos en los lugares y en la forma establecida en el Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos Hospitalarios, Acuerdo Gubernativo 509-2001.

Artículo 10. Desechos agrícolas y pecuarios. Los desechos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias deberán ser recolectados, transportados, depositados y eliminados de acuerdo con las normas y reglamentos especiales que para el efecto emita el Gobierno Central.

Mientras se emiten dichos reglamentos, quienes los desechen deberán separarlos de los desechos comunes (orgánicos e inorgánicos) y entregarlos al recolector indicando que se trata de desechos agrícolas y pecuarios.

Artículo 11. Desechos provenientes de construcciones. El traslado de los desechos provenientes de construcciones, deberá realizarlo diariamente el propietario o responsable de la construcción al lugar señalado por la Municipalidad para el efecto.

Artículo 12. Actividades eventuales. Los comerciantes que habitual o eventualmente desarrollen actividades en lugares de reunión masiva de personas, tales como centros educativos, campos deportivos, lugares de recreación y otros análogos, permanentes o eventuales, como ferias, precesiones y cualesquiera otros eventos al aire libre, tienen la obligación de portar recipientes y bolsas plásticas, para depositar la basura, adecuados para el tipo de desechos que generen su actividad. Asimismo, deben mantener limpia el área utilizada en su actividad.

La basura y desechos acumulados como efecto de esas actividades, deberán ser evacuados por el encargado de la misma, independientemente de su condición de propietario, arrendatario o empleado.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS**

Artículo 13. Lugar de disposición final. Se establece como lugar para la disposición final de los desechos sólidos recolectados por la Municipalidad o por los recolectores autorizados por ésta, de conformidad con las normas establecidas en el Código de Salud y reglamentos respectivos, el Vertedero Municipal (botadero municipal).

Artículo 14. Plan de manejo del vertedero. La Municipalidad en coordinación con la Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales elaborará un Plan de Manejo Ambiental General para el Vertedero, en el que se establecerán las normas, metas y los objetivos, con un sistema de monitoreo que estará sujeto a revisión y actualización en forma anual.

Artículo 15. Reglamento interno del vertedero. El Concejo Municipal emitirá el Reglamento interno del Vertedero Municipal y de los otros que en el futuro autorice, los que serán de observancia obligatoria para todos los usuarios de dichos vertederos.

El funcionamiento de cada Vertedero habilitado por la Municipalidad se registrará por lo establecido en su correspondiente Reglamento; solo se permitirá el ingreso al vertedero a los vehículos debidamente autorizados y durante las horas de operación del mismo.

Artículo 16. Lotes baldíos. Los desechos que, pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos, estén circundados o no, y no pudiere determinarse con precisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario, usufructuario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hiciera en el plazo que se le fije, la Municipalidad hará la limpieza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que de esa limpieza se deriven.

**CAPÍTULO IV
ASPECTOS FINANCIEROS**

Artículo 17. Destino de los ingresos. Los ingresos que genere el servicio de recolección de desechos sólidos serán destinados a cubrir principalmente los gastos de administración, operación y mantenimiento de dicho servicio. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, los fondos serán utilizados principalmente para mejorar el servicio.

Artículo 18. Estructura tarifaria del servicio municipal. Por el servicio de recolección y disposición de residuos y desechos se cobrará la tasa establecida en el plan de tasas. El servicio se prestará todos los días, recorriendo dos veces a la semana cada sector.

Artículo 19. Desechos provenientes de otros municipios. Queda totalmente prohibido que las empresas de recolección de basura municipales o privadas trasladen basura recolectada en otros municipios al botadero municipal del municipio de Patulul.

Podrá aceptarse la disposición final de desechos sólidos de otros municipios en el botadero municipal de Patulul, únicamente cuando exista un convenio entre municipalidades al respecto o por que el servicio se preste en forma mancomunada.

Artículo 20. Cobro del servicio. Los usuarios deberán pagar al receptor las tasas del servicio municipal de la recolección de residuos y desechos sólidos, que extenderá el comprobante de pago en talonarios autorizados para el efecto. Este pago debe hacerse en el momento en que los encargados del servicio estén recogiendo la basura depositada por el usuario en un lugar específico frente a su residencia.

**CAPÍTULO V
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Artículo 21. Prohibiciones. Para la prestación regular del servicio. La conservación del medio ambiente y la preservación del ornato, se prohíbe a la población:

- Tirar la basura en la vía pública, parques, plazas o en cualquier otro lugar no autorizado para tal fin.
- Almacenar desechos de construcción en la vía pública, salvo lo que al respecto establezca el Reglamento de Construcción sobre autorizaciones especiales.
- Orinar o defecar en la vía pública.
- Depositarse cualquier material u objeto que estorbe al tránsito de vehículos o peatones.
- Hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.

- f) Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.
- g) Quemar o incinerar residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que la autoridad realice con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.
- h) Arrojar cadáveres de animales en la vía pública.
- i) Arrojar en el área urbana establos, porquerizas, gallineros, depósito de estiércol y demás que, a juicio de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, afecten las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.
- j) Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública.
- k) Arrojar basura o escombro en terrenos baldíos.
- l) Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector de servicios públicos.
- m) Ocupar la vía pública (banquetas y calles) con muebles y objetos fuera de uso.

En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública o que ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio. En este caso, el Juez de Asuntos Municipales o Alcalde, en su defecto, aplicará multa conforme a lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 22. Imposición de sanciones. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en su defecto, podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento y demás leyes relacionadas, observando para el efecto, las disposiciones que establece el Código Municipal.

Artículo 23. Responsabilidad de las personas que expenden productos en la vía pública. Las personas que estén debidamente autorizadas para presentar espectáculos o vender productos en la vía pública deberán evacuar diariamente sus propios residuos y desechos en el lugar establecido para el efecto. Quienes contravengan esta disposición, serán sancionados con la cancelación de la autorización, rescisión del contrato y la multa que determine el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en su defecto, de conformidad con el Código Municipal.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 24. Vigilancia para evitar la proliferación de basureros clandestinos. El Alcalde Municipal es el encargado del servicio y demás personal, con el apoyo de la Policía Municipal, deberán mantener control estricto sobre los botaderos ilegales que hayan sido cerrados y tomar las medidas necesarias para evitar que surjan nuevos.

Artículo 25. Política de Reciclaje. La Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales presentará al Concejo Municipal una política de reciclaje que deberá contener como mínimo la clasificación de desechos sólidos, las propuestas de campaña de sensibilización y los objetivos del reciclaje.

Artículo 26. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y demás leyes relacionadas, para lo cual podrán contar con el apoyo técnico de las demás dependencias municipales.

Artículo 27. Registros. La Municipalidad de Patulul, a través de la Alcaldía Municipal, deberá tener un registro de los usuarios del servicio de recolección.

Artículo 28. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterior en el Diario Oficial que se refiera a este servicio.

Artículo 29. Vigencia. Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Y PARA ENVIAR A DONDE CORRESPONDE SE COMPULSA LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA, CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EN EL MUNICIPIO DE PATULUL DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ, A VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -----


Mario Letona Santizo.
Secretario Municipal.

Vo. Bo. 
Oscar Mackdonal España Ruiz.
Alcalde Municipal Int.



**MUNICIPALIDAD DE PATULUL,
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ**

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DEL AGUA DE PATULUL, SUCHITEPÉQUEZ.

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PATULUL DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ. -----

CERTIFICA:

HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES MUNICIPALES QUE PARA EL EFECTO SE LLEVA EN ESTA DEPENDENCIA EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL ACUERDO MUNICIPAL CONTENIDO EN EL PUNTO SEPTIMO DEL ACTA NO. 049-2,014 DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR ESTE CONCEJO EL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, QUE COPIADO LITERALMENTE DICE: -----

SEPTIMO: El Honorable Concejo de la Municipalidad del Municipio de Patulul del Departamento de Suchitepéquez;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República, corresponde a la Municipalidad la función de atender los servicios públicos locales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, corresponde a la Corporación Municipal establecer, regular y mantener los servicios públicos municipales; así como la emisión de las ordenanzas y reglamentos necesarios para ese fin.

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Gobierno Municipal velar por la integridad de su patrimonio y proteger los recursos del municipio y para lo cual emitirá los acuerdos y reglamentos necesarios, a tener de los artículos 33, 35 incisos b) e y) del Código Municipal.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto disponen los artículos 253 inciso b) y c) y 255 de la Constitución de la República de Guatemala; 1,2,3,6,17 inciso i), 35 inciso c), e) e j), 36,42,53,67,68 inciso a) y 72 del Código Municipal. Así como, lo establecido en la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República, artículo 69, Y, lo acordado por unanimidad en sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio del año dos mil catorce, como consta en el punto séptimo del acta número 049-2014 de fecha diecinueve de junio del año dos mil catorce.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DEL AGUA DE PATULUL, SUCHITEPÉQUEZ.

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto del reglamento: Regular las relaciones entre la Municipalidad y el abonado en ocasión de la prestación y consumo de agua potable. Además, asegurar la disponibilidad del recurso agua, en cantidad y calidad para cubrir las necesidades de los habitantes del municipio de Patulul y el uso racional del agua por parte de la población del municipio, considerando de interés público la protección y la conservación de la cuenca y de su área de recarga hídrica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los usuarios del servicio de agua potable del sistema municipal del municipio de Patulul, Suchitepéquez.

Artículo 3. Usos del agua que regula el presente reglamento: El reglamento norma los siguientes usos del agua: servicio de agua potable urbana, uso para riego, industrial y comercial.

Artículo 4. Definiciones: Para la debida interpretación del reglamento, las palabras o términos en él usados, se entenderán así:

- a) **Acometida domiciliar:** es la tubería y accesorios destinados al servicio exclusivo del usuario o abonado, que va desde la tubería de distribución propiedad de la municipalidad a la llave de paso; y para cualquier uso debe tener un diámetro de 1/2 pulgada.
- b) **Instalación domiciliar:** Es la red de distribución que parte desde la salida de la llave de paso hacia el interior del inmueble que recibe el servicio.
- c) **Corte:** interrupción del servicio de agua ordenado por Municipalidad de Patulul y ejecutado por personal de la misma.
- d) **Datación:** acto mediante el que es instalado y registrado en la Municipalidad los títulos de agua potable del usuario que lo solicitó.
- e) **Derecho de servicio de agua potable de un inmueble:** es el que corresponde al usuario que se le preste el servicio de suministro de agua potable en un inmueble específico, respaldado mediante un título y el pago de la tasa correspondiente.
- f) **Fraudulencia:** forma en que las personas; individual o jurídica, defraudan a la municipalidad en su aprovisionamiento de agua potable por medio de conexión no autorizada y mal uso del servicio.
- g) **Reconexión:** reanudación del servicio por parte de la Municipalidad y ejecutado por personal de la misma, cuando éste hubiere sido suspendido o cortado por cualquier causa.
- h) **Suspensión:** interrupción del servicio por caso fortuito o de fuerza mayor o a solicitud del usuario o abonado.
- i) **Tarifa:** escala de precios fijada por la Corporación Municipal por litro de agua consumida mensualmente por el abonado.
- j) **Tasa por derecho de acometida:** valor fijado por la Corporación Municipal a la datación del servicio de agua potable a un inmueble o traslado a otro inmueble diferente al que originalmente se le proveyó.
- k) **Urbanización:** inmueble fraccionado en lotes destinados a edificación de viviendas.
- l) **Urbanizador:** la persona individual o jurídica responsable de la construcción y del desarrollo de una urbanización.
- m) **Usuario o abonado:** persona individual o jurídica que adquiere un derecho o título de servicio de agua potable para un inmueble.
- n) La Municipalidad de Patulul, tiene como función el establecimiento del servicio de agua potable, su mantenimiento y administración de los recursos hídricos del municipio, la autorización de venta de agua potable, suspensión y datación de tales servicios.

Capítulo II

Servicio de Agua Potable en el área urbana:

Artículo 5. Entidad prestadora del servicio: en el caso urbano el servicio será prestado por la Municipalidad de Patulul, Suchitepéquez, salvo en el caso de existir urbanizaciones que posean servicio propio.

Artículo 6. Tipo de usuarios del Agua Potable: Para el efecto de un mejor control en el uso del agua, se establece los siguientes usos: